

RESOLUCIÓN NÚMERO . 090 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

alc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 090 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600091292 del 17/07/2023, el señor **HERNANDO GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17144933, el señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17159077, la señora **HELENA GROOT DE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41401399, el señor **ALBERTO GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19099011 y la señora **ANA MARÍA GROOT DE MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41564983, remitieron ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MATA DE MONTE**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 512767, con una extensión superficial de novecientos metros cuadrados (**0900 m²**), ubicado en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 11 de julio de 2023 , por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 264 del 27 de julio de 2023, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MATA DE MONTE**", a favor del predio denominado "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 512767, con una extensión superficial de novecientos metros cuadrados (**0900 m²**), ubicado en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **HERNANDO GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17144933, el señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17159077, la señora **HELENA GROOT DE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41401399, el señor **ALBERTO GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19099011 y la señora **ANA MARÍA GROOT DE MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41564983.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 28 de julio de 2023, al señor **HERNANDO GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17144933, el señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17159077, la señora **HELENA GROOT DE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41401399, el señor **ALBERTO GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19099011 y la señora **ANA MARÍA GROOT DE MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41564983, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

He

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, fijado el 09 de agosto de 2023, y desfijado el 23 de agosto de 2023, remitido mediante correo con electrónico con radicado No. 20234600132532 del 12 de octubre de 2023; y en la Alcaldía de Bogotá D.C, fijado el 11 de agosto de 2023, y desfijado el 30 de agosto de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado 20244700041292 del 22 de abril de 2024, sin que se presentara intervención de terceros

III. DE LA VISITA TECNICA AL PREDIO OBJETO DE REGISTRO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el día 17 de octubre de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y con base lo anterior, se proyectó concepto técnico No. **20242300003126 del 03 de enero de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATA DE MONTE" se encuentra conformada por el predio "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-512767, de acuerdo con el cual cuenta con una extensión superficial de 900 m² ha, asimismo, se localiza en la ciudad de Bogotá, en el departamento de Cundinamarca. De acuerdo con el certificado de tradición y libertad de la siguiente manera:

"... POR EL NORTE: EN EXTENSIÓN DE 25.50 MTS EN LÍNEA RECTA CON EL LOTE#B DEL PLANO DE SUBDIVISIÓN Y EN EXTENSIÓN DE 6.00 MTS EN LÍNEA CURVA CON VÍA DE ACCESO A LOS LOTES A Y B; POR EL SUR, EN EXTENSIÓN DE 33.10MTS CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE CARLOS TRUJILLO; POR EL ORIENTE EN EXTENSIÓN DE 28.00 MTS CON PARTE DEL LOTE "D" DE PROPIEDAD DE JUAN MANUEL FIGUEROA PONCE; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSIÓN DE 27.80 MTS CON PROPIEDAD DE ELENA FIGUEROA DE LEWIN, ANTES HOY PARCELACIÓN LA FLORESTA ESTE INMUEBLE FORMA PARTE DE LA CÉDULA CATASTRAL..."

Cabe resaltar que, la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro para verificar la ubicación geográfica del predio tiene como

QC

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"

frente la capa catastral oficial. La información resumida del predio objeto de la solicitud de registro se relaciona a continuación:

Nombre predio	No. FMI	Código catastral	Área FMI
"Sin Dirección Lote A"	50N-512767	AAA0122DRNX	900 m ²

Tabla 1. Predio que conforma la RNSC "MATA DE MONTE". Fuente: Radicado No. 20234600091292 del 17/7/2023.

2. CONSIDERACIONES

2.1. UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO

El recorrido realizado al predio "Sin Dirección Lote A" identificado con FMI 50N-512767 y, el recorrido fue guiado por el señor Hernando Groot Sáenz, capturando información georreferenciada sobre cada uno de los linderos del predio en terreno teniendo como referencia la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro, que corresponde a la capa catastral oficial.

De acuerdo con la información verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que la información cartográfica aportada en el marco de la solicitud de registro del predio "Sin Dirección Lote A" identificado con FMI 50N-512767 y código catastral AAA0122DRNX, presenta un desplazamiento con respecto de los linderos del predio en terreno (Figura 1).

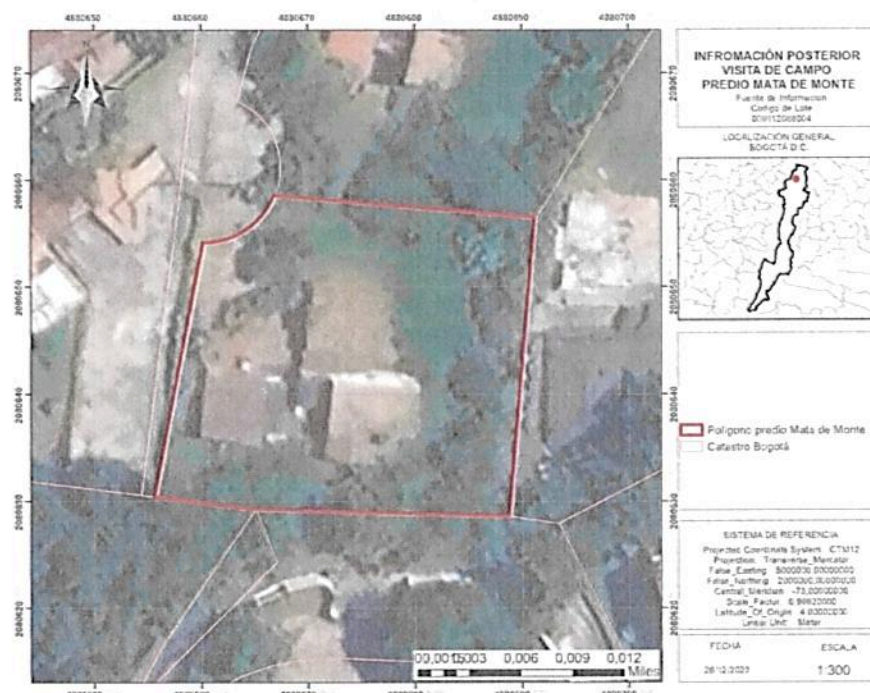


Figura 1. Puntos georreferenciados sobre los límites del predio (puntos color amarillo). Fuente: Visita técnica PNNC.

En la figura 2 se relaciona el polígono del predio con los puntos georreferenciados durante el recorrido realizado de acuerdo con las indicaciones del propietario. En la figura señalada, se evidencia un pequeño desplazamiento del polígono del

me

RESOLUCIÓN NÚMERO . 090 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"

predio en terreno, respecto de la cartografía aportada a partir de la cual se adelantaron las verificaciones correspondientes.

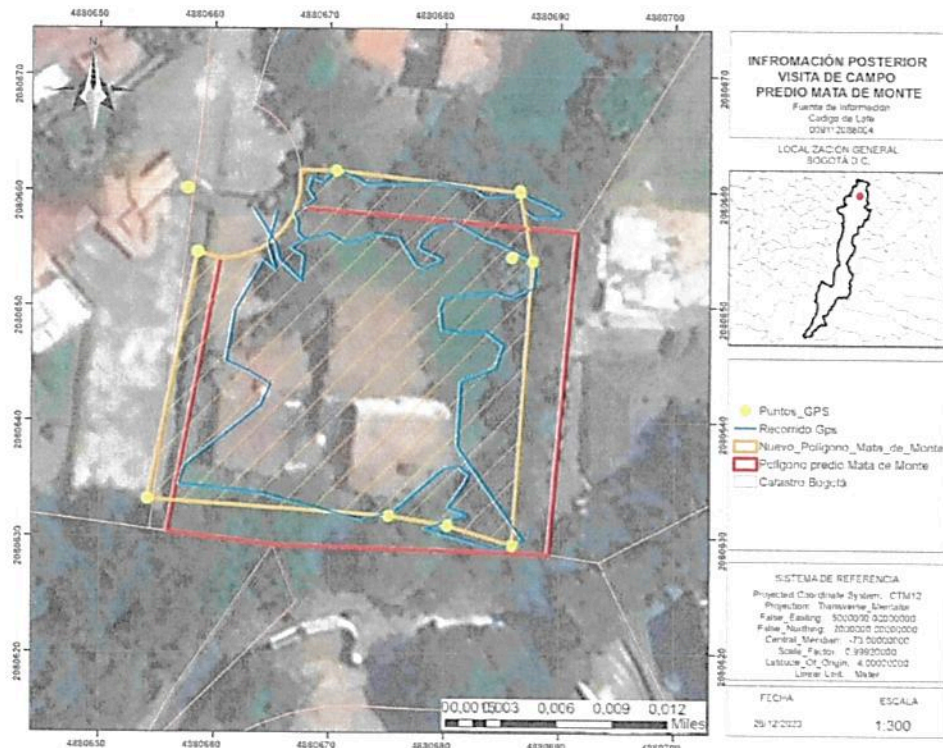


Figura 2. Polígono visitado (achurado naranja y puntos color amarillo), límites del predio según capa catastral oficial (polígono color rojo), y límites del predio propuestos como zona de conservación. Predio "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-512767. Fuente: Visita técnica de PNNC octubre de 2023.

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro del predio "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-512767, únicamente en el área que se traslapa con el polígono propuesto según capa catastral oficial, teniendo en cuenta que es la información cartográfica disponible para el predio.

2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN EL PREDIO OBJETO DE REGISTRO.

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"

áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. *Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo..." (Subrayado fuera del texto original)*

Así mismo, el Decreto 2372 de 2010 en el Artículo 2º define lo siguiente:

"(...) Composición: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización.

Estructura: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización.

Función: Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos (...)"

Ahora bien, de acuerdo con lo observado en campo para el área del polígono resultante, se evidenció que este no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha dentro de la Zona de Conservación propuesta por el usuario, ni en otro lugar del predio visitado. Es decir, que al interior del predio en mención no se halló una "unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características (...)" [de un Bosque Andino] (...)"

De otra parte, se encontró una zona conformada por áreas con presencia de especies arbustivas, ornamentales y frutales, así como algunos árboles de especies nativas plantados en los límites del predio como cercas vivas. Vale la pena mencionar que en el predio se viene llevando a cabo la siembra de especies nativas en una cobertura dominada por pastos. Entre las especies que se hallaron en esta área se puede mencionar: laurel de cera, cordoncillo, cucharo, un individuo de palma de cera, trompeta y otras especies como: papayuelo, aguacate, lulo, dalia de monte, tomate de árbol, cerezo, tilo y pino entre otras. (Imágenes 1 a la 6).

me

RESOLUCIÓN NÚMERO . 090 DE 07 MAY 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"**



af

RESOLUCIÓN NÚMERO . 090 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"



Imágenes 1 a la 6. Zona de conservación propuesta por el usuario con presencia de especies arbustivas, árboles plantados en una matriz de pastos.
Fuente: Visita técnica PNNC octubre de 2023.

Por tanto, el predio recorrido y coincidente con el polígono catastral del predio "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-512767 y código catastral AAA0122DRNX el polígono suministrado por el usuario no cumple con los requisitos mínimos exigidos para el registro como Reserva Natural de la

ape

RESOLUCIÓN NÚMERO . 090 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"

Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural propiamente dicha.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 142-23 MATA DE MONTE** y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** el registro como reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula 50N-512767 y código catastral AAA0122DRNX ubicado en la ciudad de Bogotá, del departamento de Cundinamarca.*

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro para el registro de un predio como RNSC, se deben tener en cuenta los objetivos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del decreto 1076 de 2015:

*"(...) **Reserva Natural de la Sociedad Civil:** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.*

***Muestra de Ecosistema Natural:** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".*

Así pues, el predio a registrar como reserva natural de la sociedad civil, debe cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso sub examine no se cumplen, toda vez el informe de visita técnica realizada por esta autoridad ambiental, determinó que el predio denominado "**Sin Dirección Lote A**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 512767, no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, frente a la existencia de muestra de ecosistema natural.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por el señor **HERNANDO GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17144933, el señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17159077, la señora **HELENA GROOT DE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41401399, el señor **ALBERTO GROOT**

¹ Decreto 1076 de 2015. *Artículo 2.2.2.1.17.2. Objetivo: Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".

gpc

RESOLUCIÓN NÚMERO . 090 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"

SAENZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19099011 y la señora ANA MARÍA GROOT DE MAHECHA identificada con cédula de ciudadanía No. 41564983, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para que el predio denominado "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 512767, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original).*

Conforme lo expuesto, esta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio denominado "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 512767, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. 142-23 "MATA DE MONTE".

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Negar el registro del predio denominado "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 512767, con una extensión superficial de novecientos metros cuadrados (**0900 m²**), ubicado en Bogotá D.C, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **HERNANDO GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17144933, el señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17159077, la señora **HELENA GROOT DE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41401399, el señor **ALBERTO GROOT**

MC

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 07 MAY 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATA DE MONTE" RNSC 142-23"

SAENZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19099011 y la señora **ANA MARÍA GROOT DE MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41564983, de conformidad con la establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 142-23 "MATA DE MONTE", contenido del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Sin Dirección Lote A" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N - 512767, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **HERNANDO GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17144933, el señor **FRANCISCO JOSÉ GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17159077, la señora **HELENA GROOT DE RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41401399, el señor **ALBERTO GROOT SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19099011 y la señora **ANA MARÍA GROOT DE MAHECHA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41564983, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 07 MAY 2024


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA CÉCILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

Concepto técnico:
Andrés Mauricio Balcázar Suarez - Practicante
GTEA

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos 
Coordinador GTEA